

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 18 NOV 2019

REFERENCIA:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL "LLAMAMIENTO EN GARANTÍA"
DEMANDANTE:	JOSÉ CAMILO OCHOA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00049-00

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la entidad demandada la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, visto a folios 169 a 228, en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En síntesis fundamenta su petición, aduciendo que entre la entidad que representa, obligaba al contratista a constituir garantía con compañía aseguradora en Colombia, estipulando sus respectivos amparos, vigencia y valor asegurado, valor prima y deducible mínimo, pólizas aprobadas al inicio y finalización del contrato, y trae como prueba la póliza a favor de la AIM expedida por Suramericana S.A. N° 0618175-4 (fls.174-176).

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se observa a folio 173 del cuaderno principal memorial, mediante el abogado Arley Mauricio Camargo Tamayo, en calidad del asesor jurídico de la Agencia para la Infraestructura del Meta, solicita se le reconozca personería para actuar y representar los intereses de la entidad,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Citar a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

TERCERO: Con cargo a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, practíquese la notificación personal de este proveído a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Para tal efecto, la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, deberá depositar, la suma de trece mil pesos (\$13.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario y aportar las copias necesarias para surtir el traslado que aquí se ordena, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Al llamado en garantía, la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ARLEY MAURICIO CAMARGO TAMAYO, como apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

 <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No <u>86</u> de <u>11</u> de <u>2019</u></p> <p> EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaría</p>
